

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE
TRANSPORTE TURISTICO ENCUMBRAR
JAGUAYANA S.A.

La compañía TRANSPORTE TURISTICO ENCUMBRAR JAGUAYANA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de julio del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 01.Q.IJ.4210 de 24 AGO. 2001

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito de US\$ 803, dividido en 803 acciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La explotación de la actividad turística establecida en el literal e) del artículo tres de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, es de transporte turístico terrestre ya sea en forma directa o a favor de turistas nacionales o extranjeros desde o hacia establecimientos de alojamiento debidamente registrados.

Quito, 24. AGO. 2001

Dr. Carlos Ruales Palacios
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE
COMPAÑÍAS (E)

DEMANDADO: Presuntos herederos del señor Jaime Ricardo Perugachi Cevallos
DOMICILIO LEGAL: Edificio del Banco del Pichincha 2do Piso, Of 103, Cayambe.
ABOGADO DEFENSOR: Dr. Celso Ruiz

PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 4 de marzo de 1998: las 10H55.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que en virtud del título acompañado, se le admite a trámite Ejecutivo. En lo principal se dispone: que los demandados señores Ricardo Alcibades Perugachi Perugachi y Gloria América Cevallos Cevallos, en calidades invocadas en el término de tres días paguen la obligación demandada, ó en el mismo término opongan las excepciones que les asistan, a petición del demandante en mérito al certificado del registro de propiedad anexo y de conformidad con lo previsto en el Art. 433 del código de procedimiento civil se ordena el embargo del inmueble que se encuentra hipotecado al Banco del Pichincha al que se refiere dicho documento, para el cumplimiento intervinieran los señores Alguacil y Ramiro Arroyo, a quien se designa depositario judicial ad-hoc, cumpliendo notifique al señor Registrador de la Propiedad de este cantón a fin de inscribir en el registro que corresponda; y, cítese en el domicilio indicado; incorpórese al proceso los documentos acompañados y téngase en cuenta la cuantía y el domicilio judicial fijado.- Notifíquese.- EL JUEZ.

F) Dr. Freddy Illescas

PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 27 de junio del 2001: las 14H05. Andése a los autos el escrito y publicaciones que anteceden y entréguese copias como corresponda en mérito al documento adjuntado se da por legitimada la comparecencia de la Ingeniera Sara Aros Gerente del Banco del Pichincha sucursal Cayambe con quien se seguirá contando en lo posterior; atendiendo lo solicitado en virtud de la partida de defunción del litigante señor Jaime Ricardo Perugachi Cevallos agregada, y de conformidad con lo previsto en el art. 87 del código de procedimiento civil se ordena contar con los herederos presuntos y desconocidos del prenombrado para lo cual notifíquese mediante una sola publicación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito.- Notifíquese.- EL JUEZ.

F) Dr. Freddy Illescas C.

Lo que notifico a Ud. para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio de acuerdo a la Ley, dentro del perimetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en Cayambe.- Certifico.-

Dr. Manuel Salazar P.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay firma y sello

co/6584l

CITACION JUDICIAL A JORGE ALBERTO SALVATIERRA GARCIA
JURADO EJECUTIVO N° 903-2001-A
FECHA DE INICIO: 2 DE JULIO DEL 2001
ACTOR: DR. DIEGO LARREA ALARCON, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO SALVATIERRA GARCIA
TRAMITE EJECUTIVO
CUANTIA: \$ 7.000.000
OBJETO: COBRRO DE SOBREGIRO DEFENSOR: DR. DIEGO LARREA ALARCON
PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 2 de julio de 2001.- Las 16H00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular de esta Jueces. Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede es clara, precisa reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite Ejecutivo. El ejecuto JORGE ALBERTO SALVATIERRA GARCIA, en el término de tres días de citación cumple con la obligación demandada o proponga excepciones. Alerte al demandado JORGE ALBERTO SALVATIERRA GARCIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación para que comparezca al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta la cuantía judicial No. 1491 para notificaciones del actor. NOTIFÍQUESE.- A LAS ROSAS NEVAREZ ROSAS JUEZ.- Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar castillo judicial para notificaciones.- Quito, 5 de julio del 2001.

Certifico:
LIC. FERNANDO NARANJO FACTOS, SECRETARIO
Hay un sello
p/2017530a.c

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LUIS ROBERTO MARIANELA APOLO CORDOVA
JURADO EJECUTIVO N° 903-2001-A
FECHA DE INICIO: 2 DE JULIO DEL 2001
ACTOR: DR. DIEGO LARREA ALARCON, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA
DEMANDADO: LUIS ROBERTO MARIANELA APOLO CORDOVA
TRAMITE EJECUTIVO
CUANTIA: \$ 7.000.000
OBJETO: COBRRO DE SOBREGIRO DEFENSOR: DR. DIEGO LARREA ALARCON
PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 2 de julio de 2001.- Las 16H00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular de esta Jueces. Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite Ejecutivo. El ejecuto JORGE ALBERTO SALVATIERRA GARCIA, en el término de tres días de citación cumple con la obligación demandada o proponga excepciones. Alerte al demandado JORGE ALBERTO SALVATIERRA GARCIA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación para que comparezca al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta la cuantía judicial No. 1491 para notificaciones del actor. NOTIFÍQUESE.- A LAS ROSAS NEVAREZ ROSAS JUEZ.- Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar castillo judicial para notificaciones.- Quito, 5 de julio del 2001.

Certifico:
LIC. FERNANDO NARANJO FACTOS, SECRETARIO
Hay un sello
p/2017530a.c

Quito, ya que con juramento declara el actor sobre el desconocimiento actual paradero o residencia de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se le admite a trámite Ejecutivo. Notifíquese.- El Dr. Germán González del Pizarro.- LUGO.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus posteriores notificaciones, dentro del perimetro legal. Certifico.-
LUGO, Juan Salvador V. SECRETARIO
Hay firma y sello
aj/12360A.R

R. DEL E.
AVISO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A SEGUNDO JOSE GALLARDO PROANO, LILIAN DE LAS MERCEDES ANINO ENDA, EDGAR HOMERO HIDROVO RIOS Y SONIA MARGOTH CHAVEZ ARMANDARIS
ACTOR: ANTONIO ACOSTA ESPINOSA en calidad de Gerente General del Banco del Pichincha
DEMANDADO: SEGUNDO JOSE GALLARDO PROANO, LILIAN DE LAS MERCEDES ANINO ENDA, EDGAR HOMERO HIDROVO RIOS Y SONIA MARGOTH CHAVEZ ARMANDARIS
Causa No. 929-00-DC
JURADO EJECUTIVO
Cuantía: \$ 2329 (dos mil trescientos veintinueve y nueve dólares)
Defensor: Dr. Fabian Pérez Grande
Castillo judicial No. 1008
PROVIDENCIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 31 de diciembre del 2000, las 11H15.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la falta de contestar. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite Ejecutivo. En consecuencia se da el trámite, para lo cual los ejecutos señores SEGUNDO JOSE GALLARDO PROANO, LILIAN DE LAS MERCEDES ANINO ENDA, EDGAR HOMERO HIDROVO RIOS Y SONIA MARGOTH CHAVEZ ARMANDARIS, en las calidades invocadas cursen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días. Alerte al juramento que tiene que rendir el actor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados por la prensa, esto es en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito. Cúlese en esta causa con el Sr. Antonio Acosta Espinosa en su calidad de Gerente General del Banco del Pichincha C.A., conforme lo justifica con el documento adjunto. Agréguese la documentación acompañada y téngase en cuenta el castillo judicial señalado. Notifíquese.
El Dr. Alfredo Grávala Muñoz, Juez.
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar castillo judicial para que rache sus posteriores notificaciones en esta causa. 10 de julio 2001
LUGO, Anibal León Alcocer
SECRETARIO

EXTRACTO
Demandados: Vicente Ventura Lucy Greña y personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extinguidos por acción de la prescripción.
Juez: Ordinario Tercera Inst. Domicilio: Abg. Augusto Tama Macías
JUZGADO CUARTO DE LOS CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS: La Joya de los Sachas: a 8 de julio del 2001, las 11H00.- VISTOS: Avoco conocimiento en mérito de Juez Titular. En lo principal, la demanda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. De conformidad con los Arts. 405 y 406 del Código de Procedimiento Civil, con la copia de la demanda y providencia, córrase traslado al demandado señor VICENTE VENTURA LUCY GREÑA con los únicos nombres que se le conoce, por el término de quince días, con aperciguamiento en rebeldía, incorpórese la demanda al tenor de lo que dispone el Art. 1.053 del Código de Procedimiento Civil en el Registro de la Propiedad de la Joya de los Sachas- Provincia de Orellana, notificándole en legal forma. Por manifestar con juramento desconocer la individualidad o residencia del demandado señor VICENTE VENTURA LUCY GREÑA por la prensa en uno de los periódicos de la ciudad de Quito-cese de conformidad con lo que determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, así como también a todas las personas que pueden haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la acción de la prescripción adquisitiva de dominio. Cúlese con los señores Abogado y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas.- Téngase en cuenta el domicilio legal y la autorización

midad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma a la demanda, y por lo tanto, cítese a la demandada. Cooperativa de Vivienda del Pueblo Número uno en la persona del señor Doctor Carlos Rodríguez Paredes, se le citará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en mérito al juramento que hace la actora en desconocer el domicilio del demandado. Conforme al Ofc. No. 278-CDP de 31 de mayo del 2001, actúa el señor Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado de esta Jueces.- NOTIFÍQUESE. Lo sobre borrado y corregido cítese a la demandada Cooperativa de Vivienda del Pueblo Número Uno en la persona del señor Doctor Carlos Rodríguez Paredes. Vale. El Dr. Raúl Muñoz Hernández, Juez.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar castillo judicial para el efecto.
EL SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
aj/1036A.P.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
EXTRACTO CITACION
al VICENTE VENTURA LUCY GREÑA y a todos las personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extinguidos por acción de la prescripción.
ACTOR: JUAN EVANGELIO MENDOZA MORETA
Demandados: Vicente Ventura Lucy Greña y personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extinguidos por acción de la prescripción.
Juez: Ordinario Tercera Inst. Domicilio: Abg. Augusto Tama Macías
JUZGADO CUARTO DE LOS CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS: La Joya de los Sachas: a 8 de julio del 2001, las 11H00.- VISTOS: Avoco conocimiento en mérito de Juez Titular. En lo principal, la demanda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. De conformidad con los Arts. 405 y 406 del Código de Procedimiento Civil, con la copia de la demanda y providencia, córrase traslado al demandado señor VICENTE VENTURA LUCY GREÑA con los únicos nombres que se le conoce, por el término de quince días, con aperciguamiento en rebeldía, incorpórese la demanda al tenor de lo que dispone el Art. 1.053 del Código de Procedimiento Civil en el Registro de la Propiedad de la Joya de los Sachas- Provincia de Orellana, notificándole en legal forma. Por manifestar con juramento desconocer la individualidad o residencia del demandado señor VICENTE VENTURA LUCY GREÑA por la prensa en uno de los periódicos de la ciudad de Quito-cese de conformidad con lo que determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, así como también a todas las personas que pueden haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la acción de la prescripción adquisitiva de dominio. Cúlese con los señores Abogado y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas.- Téngase en cuenta el domicilio legal y la autorización